



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ – CUNDINAMARCA

Ubaté, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	25 84 331 84 01 2022 00195-00
PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE	CLAUDIA MILENA HURTADO BURGOS
DEMANDADO	FLAMINIO BURGOS MEDINA

Vista la constancia secretarial que antecede, donde se informa que el Dr. Freddy Alejandro Cañón Rubiano designado como curador ad litem del demandado se le comunicó la designación encargada pero no realizó la manifestación de si acepta el cargo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 y 48, numeral 7 del C.G. del P., este Despacho Judicial, la releva del cargo y le concede el término de tres (3) días para que justifique su incumplimiento en la labor encomendada, **so pena de aplicar las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar**, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Como consecuencia de lo anterior se dispone:

DESIGNAR al abogado DR. VICTOR M. MENDOZA CASTELLANOS, como Curador Ad Litem del demandado FLAMINIO BURGOS MEDINA, para que represente sus intereses dentro del presente proceso, de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del C.G. del P. **Por Secretaría** comuníquesele para que se notifique del auto admisorio de la demanda, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, para tal fin se le concede el término de cinco (5) días.

Una vez aceptado el cargo notifíquesele de manera personal de la forma prevista en la Ley 2213 de 2022, remítasele el expediente electrónico y efectúese el control de términos establecido en el auto admisorio para la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez